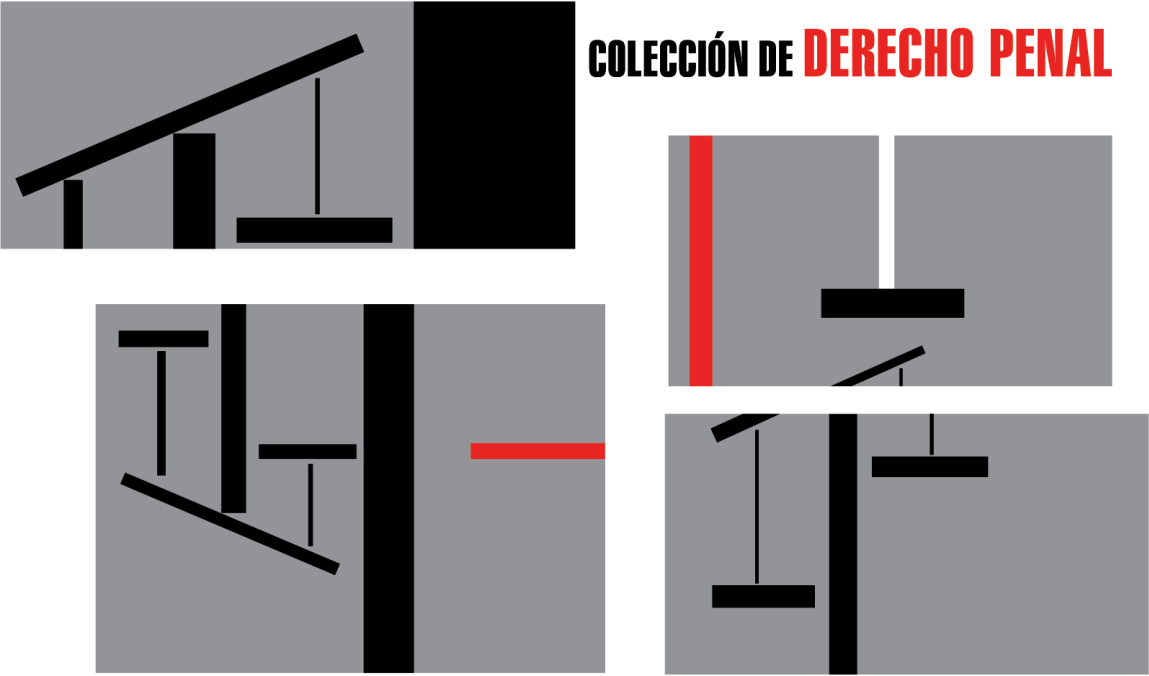




COLECCIÓN DE **DERECHO PENAL**

LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE LIBERTAD VIGILADA PARA SUJETOS IMPUTABLES SU IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA A TRAVÉS DE 30 CASOS

María Pilar Marco Francia

Abogada

Profesora de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha

Prólogo

Eduardo Demetrio Crespo

Catedrático de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal,** *María Acale Sánchez* (2006).
- Derecho penal de la empresa e imputación objetiva,** *Bernardo Feijoo Sánchez* (2007).
- Punibilidad y delito,** *Érika Mendes de Carvalho* (2007).
- Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto,** *Manuel Cancio Meliá* (2010).
- La responsabilidad penal de los funcionarios por delitos ambientales,** *Cristóbal Javier Cantero Cerquella* (2010).
- La ocupación de inmuebles en el Código Penal español,** *José Miguel Jiménez París* (2018).
- Triple de la mayor y condenas eternas. A propósito del Acuerdo del TS de 27 de junio de 2018,** *Puerto Solar Calvo* (2019).
- Malversación y blanqueo en la contratación pública de abogados defensores,** *Jordi Casas Hervilla* (2019).
- Siniestralidad vial, delitos imprudentes y fuga,** *Rosario de Vicente Martínez* (2019).
- Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte,** *José Manuel Ríos Corbacho* (2019).
- Violencia sexual de género contra las mujeres adultas. Especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales,** *María Acale Sánchez* (2019).
- Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español,** *David Castro Liñares* (2019).
- Régimen penológico del concurso real de delitos,** *Jorge Vizueta Fernández* (2020).
- Derecho penal del enemigo en España,** *Cristian Sánchez Benítez* (2020).
- El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal,** *Tania García Sedano* (2020).
- El Derecho Penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución,** *Eduardo Demetrio Crespo* (2020).
- Prevaricación administrativa de autoridades y funcionarios públicos: análisis de sus fundamentos y revisión de sus límites,** *Jordi Casas Hervilla* (2020).
- La pena de prisión en medio abierto. Un recorrido por el régimen abierto, las salidas tratamentales y el principio de flexibilidad,** *Ana Cristina Rodríguez Yagüe* (2021).
- La medida de seguridad de libertad vigilada para sujetos imputables. Su implementación práctica a través de 30 casos,** *María Pilar Marco Francia* (2021).

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

Directora:

ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla-La Mancha

**LA MEDIDA DE SEGURIDAD
DE LIBERTAD VIGILADA
PARA SUJETOS IMPUTABLES
SU IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA
A TRAVÉS DE 30 CASOS**

María Pilar Marco Francia

*Abogada
Profesora de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha*

Prólogo

Eduardo Demetrio Crespo
*Catedrático de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha*

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2021

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2021)
ISBN: 978-84-290-2481-4
Depósito Legal: M 5672-2021
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

271. *El que supiere poco, téngase siempre a lo más seguro.
En toda profesión; que aunque no le tengan por sutil, le tendrán por
fundamental. El que sabe puede empeñarse y obrar de fantasía;
pero saber poco y arriesgarse es voluntario precipicio.
Téngase siempre a la mano derecha, que no puede faltar
lo asentado. A poco saber, camino real; y a toda ley,
tanto del saber cómo del ignorar, es más cuerda la seguridad
que la singularidad.*

Baltasar Gracián,
Oráculo manual y arte de la prudencia, 1647.

Para Juan Carlos.
*Si no te hubiera conocido,
te habría echado de menos toda mi vida.*

PRÓLOGO

Constituye para mí una alegría enorme escribir estas líneas. Esta excelente monografía aborda de manera inteligente un tema tan complejo como la *libertad vigilada para sujetos imputables*. Se da la circunstancia, además, de que se corresponde en lo esencial con la tesis doctoral defendida por su autora bajo mi dirección en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, de la Universidad de Castilla-La Mancha, en la que ejerce la docencia como profesora asociada. Aunque han transcurrido algunos años desde entonces, *M^a Pilar Marco Francia* no ha dejado de investigar en un plano interdisciplinar todos los puntos centrales de esta medida de seguridad y, habiendo publicado ya algunos artículos sobre aspectos parciales, presenta ahora al lector un estudio completo. Este se caracteriza por emplear un enfoque teórico-práctico que es reflejo de su amplia y sólida formación académica, pero también de su polifacética trayectoria profesional.

Estoy convencido de que su lectura no solo será muy provechosa, sino que no defraudará las expectativas de todos aquellos que deseen adquirir una *visión holística* de esta controvertida institución. No es este, en efecto, uno de tantos textos científicos alejados de los problemas reales, sino que, por el contrario, partiendo de la fundamentación teórica en el actual contexto político-criminal y de los antecedentes históricos, desemboca en el procedimiento aplicable en los diferentes supuestos y su implementación práctica, tal y como reza el propio título.

Como acertadamente subraya *M^a Pilar Marco Francia*, el propio concepto de libertad vigilada encierra un *oxímoron* del que tal vez podría haberse prescindido, pero lo que ahora corresponde es analizar la manera más racional de aplicarla. Este razonamiento le lleva a extraer consecuencias relacionadas con el fracaso de la pena privativa de libertad y la posibilidad “perdida” de su utilización como medio para descongestio-

nar un sistema penitenciario “colapsado y disfuncional”. *Marco Francia* reivindica en este punto, con razón, el papel de los profesionales de la Criminología, titulación que también ostenta y por la que me consta que siente profunda vocación. Estos podrían ejercer, según su propuesta, como agentes encargados de controlar la aplicación de reglas de conducta, no solo en la libertad condicional, sino también en la libertad vigilada y en la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad. Basándose en el conocimiento que le proporciona su vasta experiencia como abogada y fiscal, pone el acento en una crítica de *lege lata*. A saber, la medida de libertad vigilada postpenitenciaria habría sido infrutilizada por el legislador hasta la fecha, toda vez que existen ámbitos en los que podría haber resultado de gran utilidad, si se le hubiera conferido el carácter eminentemente resocializador que tiene en la jurisdicción de menores.

Fiel a su estilo, *M^a Pilar Marco Francia* sugiere rebajar las expectativas: «pese a las presuntuosas aspiraciones del legislador, tener a alguien sometido a libertad vigilada no va a impedir que este cometa otros hechos delictivos», porque, en efecto, «ningún Estado puede asegurar un riesgo cero a sus ciudadanos». Subraya, asimismo, que existen fricciones con otros órdenes como el constitucional y el penitenciario, lo que atribuye a decisiones apresuradas en materia político-criminal que carecen de evidencia científica; algo que, por desgracia, viene siendo habitual. Se trataría más bien, según su criterio, de establecer ciertos controles en momentos previos —en los que el sujeto disfruta, p. ej., de beneficios penitenciarios y del tercer grado— y no, en cambio, como sucede ahora, de generar una suerte de “regresión de grado *de facto*”.

A todo ello añade *Marco Francia* una serie de propuestas procesales que a buen seguro, habrán de ser muy tenidas en cuenta *de lege ferenda*, tales como acabar con la bicefalia, de modo que se atribuya la competencia, por ser quien conoce y está al día de las vicisitudes de la vida penitenciaria del penado, al Juez de Vigilancia Penitenciaria. No en último lugar, hay que destacar la crítica formulada en este agudo estudio al indisimulado *perfil criminológico* con el que el legislador ha concebido desde el inicio la libertad vigilada postpenitenciaria, otorgándole un indeseable sesgo vinculado a determinado tipo de autores. Se podría haber aprovechado la reforma del año 2015, señala *Marco Francia*, o bien para eliminarla dada su escasa implementación desde su creación en el año 2010, o bien para reformarla en profundidad dotándola de un “cuerpo jurídico metodológicamente bien armado”.

Quisiera conectar aquí con una reflexión final que ya expresé en otro lugar; la “solución” pasa por una distribución equilibrada de las cargas,

sin que se prime la seguridad a costa de la libertad de modo unilateral¹. En todo caso, el Derecho penal del Estado constitucional de Derecho no puede doblegarse, ni quedar desdibujado en sus límites y principios configuradores, tampoco ante el peliagudo y preocupante asunto de la peligrosidad. Hacerlo no solo implicaría incurrir en un “fuera de juego”, sino asumir una cuestionable *metamorfosis*, contagiándose por rasgos más propios de un “derecho penal de autor”, cuando no del malhadado “derecho penal del enemigo”. Esto no significa, sin embargo, ignorar ni minusvalorar el problema, sino solo afirmar que la prolongación más o menos indefinida del castigo no lo resuelve, como tampoco lo haría la mera remisión al internamiento de carácter civil en las constelaciones pertinentes. No se puede obviar a este respecto el exacerbado punitivismo de la regulación actual, que contempla penas privativas de libertad ya por sí solas extremadamente largas y contrarias a cualquier lógica resocializadora.

Sobre estas y otras cuestiones polémicas tuve oportunidad de conversar en su momento con M^a Pilar Marco Francia. El resultado de sus reflexiones trata de contribuir, en último término, a la noble y difícil tarea de impedir que *ius puniendi* estatal se desborde, algo que resulta tendencialmente inevitable. Es adecuado reproducir aquí una cita de Norberto Bobbio —que se encuentra, por cierto, entre las preferidas de mi maestro, Ignacio Berdugo—: «Mejor una libertad siempre en peligro, pero expansiva, que una libertad protegida, pero incapaz de desarrollarse. Sólo una libertad en peligro es capaz de renovarse. Una libertad incapaz de renovarse se transforma tarde o temprano en esclavitud»².

En Toledo, a 24 de enero de 2021.

Eduardo Demetrio Crespo
Catedrático de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha

¹ DEMETRIO CRESPO, E., “Medidas penales post-penitenciarias de control de la peligrosidad del delincuente imputable y Derechos Fundamentales”, en V. Gimeno Sendra y M^a T. Regueiro (Ed.), *Nuevas tendencias en la interpretación de los Derechos Fundamentales*, Madrid: Universitas, 2015, p. 383 [También en: *Id.*, *El Derecho penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución*, Prólogo de Francisco Muñoz Conde, Madrid: Reus, 2020, p. 186].

² BOBBIO, N., “Las razones de la tolerancia”, *El tiempo de derechos*, Madrid: Sistema, 1991, pp. 253-254.

PREFACIO

Es para mí un placer y una responsabilidad presentar mi primera monografía, que espero pueda aportar algo de utilidad práctica al debatido tema de la libertad vigilada. Esta obra lleva gestándose desde 2009, cuando comencé, por insistencia de mi tutor, D. Eduardo Demetrio Crespo, —a quien agradezco sinceramente su amabilísimo e inmerecido prólogo, sin duda escrito desde el afecto mutuo que nos une— a realizar un pequeño trabajo de doctorado, que acabó convirtiéndose en mi Trabajo Fin de Máster, posteriormente, en parte de mi tesis doctoral, defendida en 2015. Desde 2009 y hasta hoy, día en el que remito las primeras pruebas de imprenta corregidas, no he dejado de leer y reflexionar sobre la medida de libertad vigilada, trabajando, actualizando y desarrollando durante más de 12 años, esa semilla que fue ese pequeño trabajo de doctorado, que germinó en una parte de la tesis doctoral y que hoy se ha independizado completamente de su autora.

Quiero agradecer a todos aquéllos, tanto en la esfera académica, como en la investigadora, en la profesional y por supuesto en la personal, que me han ayudado en esta investigación en lo docente, académico y profesional. En el plano docente, mi investigación continua sobre la materia me ha proporcionado grandes satisfacciones académicas en trabajos de fin de grado y master dirigidos por mí sobre la materia. En la docencia, sin duda es un privilegio poder contagiar la emoción de la investigación académica rigurosa a mis alumnos de la asignatura de Derecho Penitenciario y Sistema de Penas desde 2015. Mis alumnos, tanto en trabajos grupales, como en trabajos individuales, han realizado unas primeras aproximaciones a la teoría de la pena, me han obligado a mantenerme actualizada y a explicar las cuestiones de forma comprensible, práctica, integrada e integradora. La investigación retroalimenta la docencia y de qué manera. Muchas gracias a todos ellos por enseñarme a enseñar. El plano investigador, me lleva al

plano personal, la libertad vigilada me ha aportado el conocimiento de brillantes académicos que me han ayudado a comprender mejor instituciones extranjeras análogas y me han proporcionado su tiempo, saber y afecto. Sobre todo, académicas que se han convertido en amigas por su gran generosidad compartiendo conocimientos conmigo en mis estancias en el Instituto de Criminología de Cambridge como: Lorraine Gelsthorpe, Nicky Padfield, Katrin Müller-Johnson, Georgia Zara y Jo Parsons, entre muchas otras. De igual forma, quiero dedicar un recuerdo a dos grandes del Derecho Penal que tuve el privilegio de tener como profesores y que nos han dejado recientemente: Luis Gracia Martín, profesor que insuflaba en sus alumnos la pasión por el Derecho penal, y Juan Felipe Higuera Guimerá por su abordaje original de la problemática penal.

En el plano profesional, agradecer la activación, para detectar casos de libertad vigilada implementados, que realizó a nivel estatal mi compañera del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Lourdes Barón Jaqués, que puso de manifiesto la gran dificultad de la tarea, debido a la gran diseminación de la implementación de las medidas por toda la geografía española, así como todos los compañeros abogados que se pusieron en contacto conmigo para ayudarme. También quiero agradecer de manera muy destacada a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias que me han ayudado en esta investigación, en especial a D. Jesús Rey Reguillo por su dedicación al trabajo, su generosidad e implicación con mi proyecto, sin conocerme, solo respondiendo a mi segunda solicitud de información utilizando el portal de la transparencia.

En lo que respecta a esta obra, responde a una inquietud académica sobre una institución que quebró la tradicional distinción culpabilidad/pena, peligrosidad/medida de seguridad, que nos creó a los penalistas una severa contrariedad para encajar esa pieza en el *puzzle* de la teoría de la pena. También existía una inquietud personal sobre cuál iba a ser la implementación real de la medida. Cuando surgió en 2010, mi planteamiento inicial era que, habida cuenta de la larga duración de las condenas que llevaban aparejados los delitos a los que la medida era de aplicación, hasta transcurridos aproximadamente 10 años, no sabríamos cual iba a ser la realidad en el desenvolvimiento de la medida, más allá de las sentencias en las que se impusiera. Hete aquí que 10 años después, con cientos de sentencias de delincuentes imputables en las que la medida se ha impuesto, podemos observar cómo se ha desarrollado ésta, o al menos vislumbrarlo.

Es importante destacar la dificultad de acceder a los datos estadísticos de las medidas de seguridad en España. Sorprendentemente, el Consejo General del Poder Judicial me indicó que no existían estadísticas y tuve

que recurrir al Portal de la Transparencia, donde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias me facilitó los datos que obran en el trabajo que nos van a permitir saber algo más de la medida y ver si, alguna de las hipótesis que la doctrina ha ido formulando durante estos años, pueden ser confirmadas. Aunque el libro estaba planificado para salir a finales de 2020, el pequeño retraso de la obra ha sido “aprovechado” para incluir unas estadísticas provisionales del año 2020 que confío sean interesantes para el lector.

La mera idea de redactar una monografía siempre me ha resultado ardua, posiblemente debida a una cierta timidez académica de no considerar importante lo que tenía que aportar. El ingente trabajo que requiere y mi formación y práctica personal, siempre en medio de diferentes desempeños, abogacía, fiscalía y docencia, sin pertenecer plenamente a uno solo de ellos y participando de ser considerada una *extraneus* que, como la libertad vigilada no encaja en ninguna de ellas, responde bien a lo que es este trabajo. Así pues, se trata únicamente de realizar una pequeña aportación al mundo académico, desde la humildad ya que, pese a que siempre he sentido el tema como propio, esa falta de pertenencia *stricto sensu* al *establishment* de la academia, y la multitud de brillantes obras sobre la materia, me producía cierta resistencia a que se leyera lo que tenía que decir sobre el tema. Espero que esta monografía pueda servir de alguna forma a los investigadores, estudiantes y operadores jurídicos.

Por último, quiero dar mi más sincero agradecimiento a la Editorial Reus y a la directora de la colección, D^a Rosario de Vicente por darme la oportunidad de publicar mi primera obra con ellos.

En Zaragoza, a 29 de enero de 2021.

María Pilar Marco Francia

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
PREFACIO	13
I. LA POLÍTICA CRIMINAL Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO. LA CUESTIÓN DE LA PELIGROSIDAD....	17
1. INTRODUCCIÓN	17
2. LA POLÍTICA CRIMINAL.....	20
3. LA PELIGROSIDAD CRIMINAL	24
3.1. Introducción	24
3.2. La peligrosidad delictiva.....	26
3.3. Valorando la peligrosidad: el juicio clínico y el juicio estructurado.....	32
3.3.1. El juicio clínico	33
3.3.2. Juicio clínico estructurado.....	35
3.3.3. Consideraciones generales sobre los modelos actuariales	36
3.4. El caso de España	38
3.4.1. La peligrosidad criminal en España	38
1) La regulación de la prisión provisional.....	39
2) El Código Penal.....	40
3) Normativa penitenciaria.....	41
3.4.2. La valoración del riesgo de peligrosidad	42
3.4.3. La paulatina introducción de los métodos actuariales en España.....	43
3.4.3.1. Valoraciones de riesgo sobre violencia de género	44
a) La Escala de Predicción del riesgo de violencia grave contra la pareja (revisada) EPV-R.....	44
b) El protocolo para la valoración del riesgo de violencia contra la pareja	45

c) El protocolo de valoración de riesgo de violencia de pareja contra la mujer RVD-BCN	45
3.4.3.2. Instrumentos utilizados en los sistemas penitenciarios	45
a) Escala de Valoración de la Conducta Violenta y Riesgo de Reincidencia (EVCV-RR)	45
b) Tabla de Variables de Riesgo (TVR)	46
c) El protocolo RisCambi	48
4. EL CONTEXTO POLÍTICO-CRIMINAL Y CRIMINOLÓGICO DE LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA	49
4.1. Introducción	49
4.2. El pánico moral	50
4.3. El contexto de implantación de la medida de libertad vigilada	56
II. LOS ANTECEDENTES DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE LIBERTAD VIGILADA	61
1. INTRODUCCIÓN	61
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LIBERTAD VIGILADA	61
2.1. Introducción. Precedentes anteriores a la codificación	62
2.2. Los Códigos Penales españoles	63
2.2.1. El Código Penal de 1822	63
2.2.2. El Código Penal de 1848	66
2.2.3. El Código Penal de 1850	68
2.2.4. El Código Penal de 1870	68
2.2.5. El Código Penal de 1928	69
2.2.6. El Código Penal de 1932	70
2.2.7. El Código Penal de 1944	71
2.3. Legislación especial	71
2.3.1. La Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1933 ...	71
2.3.2. La Ley 16/1970, de 4 de agosto, de Peligrosidad y Rehabilitación Social	72
a) Definición	74
b) Duración	74
c) Contenido	74
d) Personas a las que iba dirigida	74
e) Funciones del Juez en la ejecución de la medida de sumisión a la vigilancia de la autoridad (artículo 51 Reglamento)	76
f) La figura del delegado	76
3. LA LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES EN LO QUE SE REFIERE A LA «MEDIDA» DE LIBERTAD VIGILADA PARA MENORES	78

3.1. Definición.....	78
3.2. Características	81
3.3. Duración.....	83
3.4. Ejecución de la medida de libertad vigilada	86
III. LA LIBERTAD VIGILADA EN DERECHO COMPARADO	89
1. ITALIA	89
2. INGLATERRA Y GALES	92
3. FRANCIA.....	95
4. ALEMANIA	97
4.1. Órganos encargados de su aplicación.....	99
4.2. Obligaciones a imponer	99
4.3. Duración de la medida.....	101
5. AUSTRALIA.....	102
6. ESTADOS UNIDOS	103
7. CANADÁ	105
IV. EL (RE)NACIMIENTO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE LA LIBERTAD VIGILADA	107
1. LA LIBERTAD VIGILADA EN EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL DE 2006.....	107
2. EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 15 DE ENERO DE 2007	109
3. EL ANTEPROYECTO DEL CÓDIGO PENAL DE 2008.....	109
3.1. La pena de libertad vigilada	109
3.2. Duración de la pena	112
V. LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA EN EL CÓDIGO PENAL. LAS LEYES ORGÁNICAS 5/2010, DE 22 DE JUNIO, Y 1/2015, DE 30 DE MARZO, POR LAS QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.....	113
1. INTRODUCCIÓN	113
2. LA LIBERTAD VIGILADA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD APLICABLE A DELINCUENTES IMPUTABLES PELIGROSOS Y SU ENCUADRE EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	116
2.1. Introducción	116
2.2. La reeducación y reinserción social como orientadoras de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad en la doctrina del Tribunal Constitucional.....	120
2.3. Libertad vigilada, artículo 25.1 CE y principio <i>ne bis in idem</i> ..	122
3. DEFINICIÓN	127
4. NATURALEZA.....	128

5. DURACIÓN DE LA MEDIDA	132
6. PROCEDIMIENTO	133
6.1. Para sujetos inimputables.....	133
6.2. Para sujetos semiimputables	133
6.3. Para sujetos imputables.....	134
7. ¿CUÁLES SON LAS MEDIDAS U OBLIGACIONES A LAS QUE SE PUEDE SOMETER AL SUJETO AL QUE SE HA IMPUESTO UNA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA?.....	138
1) Medidas u obligaciones de control físico o aseguramiento de la localización del sometido a la medida	140
a) La de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente (artículo 106.1 “a”)	140
b) La presentación periódica en el lugar que se establezca (artículo 106.1 “b”) C.P.).....	144
c) La de comunicar inmediatamente, en el plazo máximo y por el medio que el Juez o Tribunal señale a tal efecto, cada cambio del lugar de residencia o del lugar o puesto de trabajo (artículo 106.1 “c”) C.P.)	145
d) La prohibición de ausentarse sin autorización del juez o tribunal del lugar donde resida o de un determinado territorio (Artículo 106.1 “d”) C.P.).....	145
2) Medidas disuasorias o preventivas de la comisión de nuevos delitos.....	146
3) Medidas de protección a la víctima.....	147
a) La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal (Artículo 106.1 “e”) C.P.).....	147
b) La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal (Artículo 106.1 “f”) C.P.)	148
c) La prohibición de acudir a determinados territorios, lugares o establecimientos (art. 106.1 “g”) C.P.). Y la prohibición de residir en determinados lugares, (art. 106.1 “h”) C.P.).....	148
4) Medidas de reinserción y tratamiento	149
a) La obligación de participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación sexual u otros similares» (artículo 106.1 “j”) del Código Penal).....	150
b) La obligación de seguir tratamiento médico externo, o de someterse a un control médico periódico (artículo 106.1 “k”) del Código Penal).....	150
8. ¿QUÉ SUCEDERÁ EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA?	152

La medida de seguridad de libertad vigilada ha suscitado un gran interés por parte de los estudiosos del Derecho penal desde el momento en que se introdujo en nuestro Derecho penal. La intención de la autora es realizar un análisis no solo de sus precedentes históricos y del Derecho comparado, sino de su implementación práctica en la modalidad postpenitenciaria para los delincuentes imputables, cuando la medida lleva ya 10 años en nuestra legislación. Las aportaciones de la doctrina desde los primeros proyectos eran críticas y señalaban su aparición como una muestra más de manifestaciones del Derecho penal de autor en nuestro Derecho. En la presente monografía, tras un estudio de la figura, se examina la misma a la luz de treinta casos en los que se ha implementado, confirmando las críticas que la doctrina y los operadores del Derecho han venido realizando. La ampliación del campo de aplicación a los delitos de lesiones en el ámbito familiar, del propio delito del artículo 173.2 C.P. y de los delitos contra la vida, han hecho que las posibilidades de aplicación se hayan ampliado considerablemente desde el año 2015, y se presume puedan continuar expandiéndose. Por ello, las carencias en su regulación se han hecho más evidentes, siendo necesario solventarlas modificando su inserción penitenciaria, con reformas en el Código Penal y en su desarrollo reglamentario. De igual forma, sigue siendo patente la necesidad de crear un cuerpo que se encargue de coordinar la aplicación de las reglas de conducta que la componen, si no queremos que la medida se quede en un mero control formal, sin intervención en el cambio del delincuente que atempere su peligrosidad y la evitación de su reincidencia.

M^a Pilar Marco Francia es abogada, Fiscal sustituta en la Audiencia Provincial de Toledo, profesora Asociada de Derecho penal y penitenciario (acreditada como Contratada Doctora por la ANECA) en la Universidad de Castilla-La Mancha, profesora-tutora del Centro Asociado de la UNED en Calatayud y profesora en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, formando a los Policias Locales de Castilla-La Mancha desde 2016. En cuanto a su formación, es Doctora en Derecho penal por la Universidad de Castilla-La Mancha, Licenciada en Derecho por la Universidad de Zaragoza, Diplomada Superior en Criminología por la Universidad del País Vasco, Licenciada en Criminología por la Universidad de Murcia y Graduada en Psicología (mención clínica) por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Como investigadora ha realizado varias estancias de investigación en el Instituto de Criminología de Cambridge (Reino Unido). Ha intervenido en numerosos congresos científicos internacionales y nacionales. Es miembro del Centro de Investigación en Criminología de la UCLM y del Grupo de Investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de la UCLM. Miembro del Comité de Redacción de la Revista de Derecho Penal y Criminología de Argentina (Thomson Reuters-La Ley) y evaluadora de varias revistas científicas. Es autora de numerosos artículos de investigación, principalmente en materia de: violencia de género, violencia sexual, penas y medidas de seguridad, individuos peligrosos, y criminología económica.